



Expte. N° 491.887 Vinc. 009

Universidad de Buenos Aires  
Facultad de Ciencias Exactas y Naturales

**VISTO:**

la ley 24.521 de Educación Superior (LES) y sus decretos reglamentarios,

las declaraciones de interés público de las carreras de grado de Geología, Química y Computación, mediante las resoluciones ME N° 1412/2008, 344/2009 y 786/2009, respectivamente,

el fallo del Juez Federal Ernesto Marinelli en la causa 38.781/95 ;UBA c/ Estado Nacional s/ proceso de conocimiento

las resoluciones CD N° 396/10, N° 660/10, N° 841/10 y N° 840/10

**CONSIDERANDO:**

que la ley 24.521 fue dictada en el marco de las reformas a la legislación en el área de educación impulsadas en la década de 1990, y genera un marco que trata a la educación superior como un bien de intercambio, como un servicio, y tiende a limitar la autonomía universitaria,

que esta Universidad recurrió a la Justicia y en la causa 38.781/95 “UBA c/ Estado Nacional s/ proceso de conocimiento” obtuvo en el año 1996 un fallo de inconstitucionalidad del Juez Federal Ernesto Marinelli para los artículos 29, incs. f) y g); 42; 43; 46, inc c); y 50 primera y segunda parte, de la ley 24.521 y 1, 3, 5, 6, 7, 12, 13, 14, 15 y 16 del decreto 499/95,

que a partir de la promulgación de la Ley 24.521 esta Universidad ha tomando diversas posturas, presentando sus posgrados a acreditación en el año 1998, retirándolos en el año 1999, y volviéndolos a presentar en el año 2000; presentado a acreditación las carreras de grado de Ingeniero Agrónomo, Veterinario, Farmacéutico, Bioquímico, Ingeniero Electricista, Ingeniero Civil, Ingeniero Electrónico, Médico y Odontólogo y no presentando la de Arquitectura,

que en el caso de las carreras de Geología y Computación ya se ha realizado la convocatoria a la acreditación de las mismas, mediante las resoluciones CONEAU N° 289/09 y 184/10, respectivamente,

que simultáneamente se está realizando la convocatoria a la acreditación de los posgrados en el área de ciencias aplicadas, convocada mediante la resolución CONEAU N° 497/99, que involucra a los Doctorados en Ciencias de la Atmósfera, Ciencias de la Computación, Ciencias Geológicas, Química Biológica, Química Industrial; las Maestrías en Explotación de Datos y Descubrimiento de Conocimiento (Data Mining & Knowledge Discovery), Bromatología y Tecnología de



Expte. N° 491.887 Vinc. 009

**Universidad de Buenos Aires**  
**Facultad de Ciencias Exactas y Naturales**

Alimentos, Ciencias Ambientales, Estadística Matemática y las Carreras de Especialización en Biotecnología Industrial, Estadística para Ciencias de la Salud, Explotación de Datos y Descubrimiento de Conocimiento (Data Mining & Knowledge Discovery), Geología Minera, Higiene y Seguridad en el Trabajo, Bromatología y Tecnología de Alimentos, Estadística Matemática,

que desde el año 1999 esta Facultad ha acreditado mediante resolución CONEAU los Doctorados de la UBA en Ciencias Biológicas A Res. N° 281-99 y A Res. N° 698-06, en Ciencias de la Atmósfera B Res. 212-99, en Ciencias de la Computación B Res. N° 781-99, en Ciencias Físicas A Res. N° 426-99 y A Res. N° 699-06, en Ciencias Geológicas A Res. N° 857-99, en Ciencias Matemáticas A Res. N° 293-99 y A Res. N° 700-06, en Ciencias Químicas, Orientación Bioquímica y Biología Molecular A Res. N° 467-99, en Ciencias

Químicas, Orientación Industrial A Res. N° 937-99, en Ciencias Químicas, Orientación Química Inorgánica, Química Analítica y Química Física A Res. N° 248-99 y A Res. N° 702-06, en Ciencias Químicas, Orientación Química Biológica A Res. N° 117-03, Ciencias Químicas, Orientación Química Orgánica A Res. N° 220-99 y A Res. N° 297-07; las Maestrías en Biotecnología B Res. N° 150-00, en Biología Molecular Médica An Res. N° 228-03, en Bromatología y Tecnología de la Industrialización de Alimentos A Res. N° 842-99, en Estadística Matemática Bn Res. N° 286-99, en Física Médica C Res. N° 233-99, en Meteorología Agrícola C Res. N° 879-99, en Política y Gestión de la Ciencia y la Tecnología B Res. N° 407-00, en Salud Pública B Res. N° 274-00; y las Carreras de Especialización en Ciencias Químicas y Ambiente B Res. N° 320-99, Principal en Bromatología y Tecnología de alimentos C Res. N° 786-05,

que las acreditaciones de la FCEyN recién nombradas no fueron discutidas ampliamente entre su comunidad académica ni tampoco tratadas a través de sus representantes en el Consejo Directivo,

que desde el año 2003 el Estado Nacional ha impulsado un proceso de replanteo de la legislación en materia de educación, en cuyo contexto se han aprobado en el año 2005 la ley 26.058 de Educación Técnico Profesional y la ley 26.075 de Financiamiento Educativo, y en el año 2006 la ley 26.206 de Educación Nacional que en su artículo 2° establece que "La educación y el conocimiento son un bien público y un derecho personal y social, garantizados por el Estado" y en su artículo 10° establece que "El Estado Nacional no suscribirá tratados bilaterales o multilaterales de libre comercio que impliquen concebir la educación como un servicio lucrativo o alienten cualquier forma de mercantilización de la educación pública."

que desde el año 2003 se han presentado diversos proyectos para reemplazar a la ley 24.521 por parte de Senadores y Diputados,



Expte. N° 491.887 Vinc. 009

**Universidad de Buenos Aires**  
**Facultad de Ciencias Exactas y Naturales**

que si bien desde el año 2006 el Poder Ejecutivo ha anunciado en repetidas oportunidades la intención de presentar un proyecto de ley que modifique la 24.521, la más reciente hace solamente un mes, este hecho no se ha concretado hasta el presente,

que mediante el artículo 3° de la resolución CD N° 2836/07 este Consejo Directivo decidió “Establecer que en el 2008 o hasta tanto no concluya el proceso de discusión y se sancione una nueva Ley de Educación Superior la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales no participe de acreditación de sus carreras de grado ante la Comisión Nacional de Evaluación y acreditación Universitaria”,

que este Consejo Directivo se ha encontrado ante la disyuntiva de, por una parte, impulsar el cuestionamiento político a aspectos de la ley 24.521 ya efectuados a través de la mencionada resolución CD N° 2836/07, y por otra parte, generar un potencial perjuicio a nuestros estudiantes de grado y posgrado a través de la no acreditación de nuestras carreras,

que la consulta establecida por resoluciones CD N° 660/10, N° 841/10 votaron 260 Profesores, 794 Graduados y 4.903 Estudiantes,

que en la mencionada consulta el Claustro de Profesores se manifestó a favor de acreditar la carrera de Geología por el 53% (137), mientras que los Graduados y Estudiantes se manifestaron en contra por el 38,5% (306) y 61% (2985) respectivamente,

que en la mencionada consulta el Claustro de Profesores se manifestó a favor de acreditar la carrera de Computación por el 44% (114) mientras que los Graduados y Estudiantes se manifestaron en contra por el 39,4% (313) y 64% (3229) respectivamente,

que en la mencionada consulta el Claustro de Profesores se manifestó a favor de acreditar la carrera de Química por el 50% (129), mientras que los Graduados y Estudiantes se manifestaron en contra por el 39% (307) y 62% (3046) respectivamente,

que en la mencionada consulta el Claustro de Profesores se manifestó a favor de acreditar otras carreras que eventualmente sean declaradas de interés público por el 41% (107), mientras que los Graduados y Estudiantes se manifestaron en contra por el 37% (291) y 62% (3055) respectivamente,

que en la mencionada consulta el Claustro de Profesores y Graduados se manifestó a favor de acreditar las carreras de Posgrado por el 68% (177) y el 46% (353), respectivamente mientras que los Estudiantes se manifestaron en contra por el 60% (2929),

que resulta evidente que la oposición a acreditar antes mencionada está fuertemente correlacionada con los cuestionamientos a la ley 24.521, y no contra los procesos de evaluación en si mismos, dado que la comunidad manifiesta que:



Expte. N° 491.887 Vinc. 009

**Universidad de Buenos Aires**  
**Facultad de Ciencias Exactas y Naturales**

- El estado nacional debe evaluar la calidad de las carreras universitarias de grado y posgrado en las Universidades Públicas, por la opinión a favor del 82% de los Profesores, el 63% de los Graduados y el 47% de los Estudiantes,

- El estado nacional debe tener mecanismos de control de calidad específicos para las carreras que involucran algún riesgo para la población en las Universidades Públicas, por la opinión a favor del 82% de los Profesores, 66% de los Graduados y en contra del 46% de los estudiantes,

- Que los Claustros de Profesores y Graduados con el 50% y el 36%, respectivamente, han manifestado que debe ser el Ministerio de Educación con acuerdo de las Universidades Públicas el que establezca los requisitos que deben satisfacer las carreras de interés público, mientras que el Claustro de Estudiantes, con el 38%, ha manifestado que dichos requisitos deben ser establecidos por las propias universidades,

- Que la comunidad de la Facultad considera que el organismo de evaluación y acreditación debe estar integrado a propuesta de las Universidades Públicas y ser elegidos mediante un concurso público,

que es de esperar que la situación generada por la vigencia de la ley 24.521 se salde a la brevedad mediante el dictado de una nueva ley de educación superior que surja del consenso de las fuerzas políticas nacionales, que son los genuinos representantes del pueblo argentino,

lo actuado por la Comisión de Interpretación y Reglamento,

en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 113 del Estatuto Universitario,

## **EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1:** Establecer que mientras se encuentre en vigencia la Ley de Educación Superior 24.521, la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales no participará de las convocatorias a acreditar las carreras de grado de Química realizadas por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU).



Expte. N° 491.887 Vinc. 009

**Universidad de Buenos Aires**  
**Facultad de Ciencias Exactas y Naturales**

**ARTÍCULO 2:** Establecer que mientras se encuentre en vigencia la Ley de Educación Superior 24.521, la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales no participará de las convocatorias a acreditar las carreras de grado de Geología realizadas por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU).

**ARTÍCULO 3:** Establecer que mientras se encuentre en vigencia la Ley de Educación Superior 24.521, la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales no participará de las convocatorias a acreditar las carreras de grado de Computación realizadas por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU).

**ARTÍCULO 4:** Establecer que mientras se encuentre en vigencia la Ley de Educación Superior 24.521, la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales no participará de las convocatorias a acreditar otras carreras de grado que eventualmente sean declaradas de interés público realizadas por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU).

**ARTÍCULO 5:** Establecer que mientras se encuentre en vigencia la Ley de Educación Superior 24.521, la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales no participará de las convocatorias a acreditar las carreras de postgrado realizadas por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU).

**ARTÍCULO 6:** Manifestar que la Facultad considera que la derogación de la Ley de Educación Superior 24.521 es una deuda de los poderes políticos para con la sociedad y que debería ser reemplazada por una nueva Ley que se base en el principio que reconoce a la educación como un derecho humano básico que debe ser garantizado por el estado. En consecuencia, la FCEyN no acreditará ninguna de sus carreras en el marco de una legislación que considera a la educación superior como un bien de intercambio, como un servicio, y tienda a limitar la autonomía universitaria.

**ARTÍCULO 7:** Establecer que ante la sanción de una nueva ley de educación superior será el consejo directivo el encargado de decidir sobre la acreditación de las carreras de la FCEyN, siempre que se haya dado un debate amplio en la facultad con respecto a este tema y a cualquier otra implicancia de una nueva la ley.

**ARTÍCULO 8:** Manifestar que la facultad considera que el proceso de elaboración de una nueva ley de educación superior debe realizarse con la participación de las comunidades universitarias, y que el poder legislativo debe garantizar mecanismos de debate y consulta en todas las universidades publicas.



Expte. N° 491.887 Vinc. 009

**Universidad de Buenos Aires**  
**Facultad de Ciencias Exactas y Naturales**

**ARTICULO 9:** Manifiestar que esta Facultad considera que en reemplazo de la ley 24.521 debería dictarse una norma que respete los siguientes principios: a) la existencia de instancias de evaluación de la calidad de la enseñanza impartida en las Universidades por parte del estado; b) que los requisitos que deban satisfacer las carreras de interés público sean establecidos por parte del estado, sin participación de organismos privados; c) que el organismo responsable de la evaluación universitaria esté integrado por personas idóneas, seleccionados mediante concursos públicos a propuesta de las Universidades Nacionales y sin participación de instituciones privadas.

**ARTÍCULO 10:** Regístrese, comuníquese al Sr. Rector y al Consejo Superior de esta Universidad, a la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación de Educación de la Nación, a los Presidentes de las Comisiones de Educación de las Cámaras de Diputados y Senadores de la Nación, a la comunidad de la Facultad y a los medios de difusión pública a través de la oficina de prensa, cumplido, archívese

**Res. CD N° 1282/10**